



NACIONAL



**RESOLUCION 106/2001**  
**SECRETARIA DE INDUSTRIA (SI)**

Automotor -- Requisitos para la solicitud de importación de vehículos ambulancias usados por parte de hospitales nacionales, provinciales y municipales o de sus dependencias descentralizadas y entidades comprendidas por la Ley N° 25.054 -- Norma complementaria del dec. 1158/2001.

Fecha de Emisión: 07/11/2001; Publicado en: Boletín Oficial 12/11/2001

VISTO el Expediente N° 060-008240/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 1158 del 7 de septiembre de 2001 se establece que la Autoridad de Aplicación del régimen automotriz fijará los alcances para las excepciones de importaciones de vehículos ambulancias usados destinados a Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales, o sus dependencias descentralizadas, así como las destinadas a las entidades comprendidas en la Ley N° 25.054.

Que dicha excepción también comprende a los vehículos autobombas usados con destino a las entidades contempladas por la Ley N° 25.054.

Que atento a ello, corresponde fijar los requisitos a cumplimentar por parte de los organismos y/o entidades legitimadas para la importación de vehículos adquiridos a título gratuito a través de donaciones al amparo del Decreto N° 1158/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Decreto N° 660 del 1° de agosto de 2000 y el artículo 5° del Decreto N° 1158 del 7 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE INDUSTRIA

RESUELVE:

Artículo 1° - A los efectos del Decreto N° 1158 del 7 de setiembre de 2001, las solicitudes para importaciones de vehículos ambulancias usados destinados a Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales o de sus dependencias descentralizadas y las entidades alcanzadas por la Ley N° 25.054 deberán cumplimentar los requisitos detallados en el Anexo I que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución. En el caso de vehículos autobombas usados destinados a las entidades comprendidas en la Ley N° 25.054, las solicitudes de importaciones deberán cumplimentar los requisitos detallados en el Anexo II que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente norma.

Art. 2° - Créase el Certificado de Importación de Vehículos comprendidos por el Decreto N° 1158/2001, que en UNA (1) foja como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° - El Certificado de Importación previsto por el artículo precedente será de carácter

intransferible; tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su fecha de emisión, y una vez vencido dicho plazo caducará el derecho para el despacho a plaza del vehículo.

Art. 4° - Facúltase a la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, a emitir y suscribir el certificado de importación previsto por el artículo 2° del Decreto N° 1158/2001.

Art. 5° - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Sánchez.

Nota: para conmsultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

